



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0472/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153523000119**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.....1  
CONSIDERANDOS .....2  
PRIMERO. Competencia. ....2  
SEGUNDO. Procedencia.....2  
TERCERO. Estudio de fondo .....3  
CUARTO. Efectos del fallo.....8  
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El quince de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

solicito copia digital del oficio y sus anexos No. SNTE32/D-III-4/010/2022 de fecha 04 de Octubre de 2022, enviado al Secretario de educacion y tiene firma y sello de recibido por las autoridades, y fue elaborado por el comite ejecutivo delegacional D-III-4 seccion 32, perteneciente a la delegacion regional veracruz. que de conformidad con el codigo de procedimientos administrativos ya vencio el termino para su estudio y analisis del mismo.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El uno de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuestas, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SEV/UT/0557/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar SEV/CDR-PyCE/00301/2023 del Coordinador de Delegaciones Regionales.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con lo anterior, el mismo uno de marzo, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En mismo fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los medios de impugnación, turnándose a las ponencias I, III y II, respectivamente.

**5. Admisión del recurso.** El ocho de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comunicación.** El diez de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió comunicación al recurrente, adjuntando el oficio SEV/CDR-PyCE/00434/2023 del Coordinador de Delegaciones Regionales, con un anexo.

**7. Cierre de instrucción.** El trece de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente requirió un oficio determinado, con sus anexos, dirigido Secretario de Educación y remitidos por el Comité Ejecutivo Delegacional de un sindicato.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante los procedimientos de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta, a través de la Plataforma Nacional, adjuntando el oficio SEV/CDR-PyCE/00301/2023 del Coordinador de Delegaciones Regionales, mismo que indica:



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEV  
Secretaría  
de Educación



ME LLENA DE ORGULLO

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023".

**COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES**

Oficio No.: SEV/CDR-PyCE/00301/2023

Asunto: S.T. 301153523000119

Xalapa, Veracruz a 23 de febrero de 2023

**LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO**

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEV  
PRESENTE.

En vía de respuesta a su oficio número **SEV/UT/0451/2023**, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **301153523000119**, le comunico que se localizó en los archivos de esta Coordinación a mi cargo, el oficio número **SNTE32/D-III-4/010/2022**, signado por los integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional D-III-4, Sección 32, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, (**SNTE**), dirigido al maestro Zenyazen Roberto Escobar García, Secretario de Educación del Estado, mediante el que solicitan el cambio de adscripción de una trabajadora.

Sin embargo, hasta el día de hoy no se ha dado respuesta a dicha solicitud, pues se está deliberando administrativa y legalmente lo que procede conforme a Derecho.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 68, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor para el Estado, le informo respetuosamente que no es posible difundirse o entregar una copia del referido escrito a la solicitante, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva en relación a la petición de los suscribientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos  
Coordinador de Delegaciones Regionales



VERACRUZ  
COORDINACIÓN  
DE DELEGACIONES  
REGIONALES



Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando lo siguiente:

Se niegan a dar la información de un oficio el cual ya se le dio termino por no aportar elementos que soportaran sus dichos  
[sic]

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado remitió comunicación al recurrente, adjuntando el oficio SEV/CDR-PyCE/00434/2023 del Coordinador de Delegaciones Regionales al que acompañó con el oficio SNTE32/D-III-4/010/2022, como se muestra enseguida:

COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES  
Oficio No.: SEV/CDR-PyCE/00434/2023  
Asunto: Se indica  
Xalapa, Veracruz a 03 de abril de 2023

**LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEV  
PRESENTE.

En respuesta a su oficio número **SEV/UT/0910/2023**, relacionado con el recurso de revisión **IVAI-REV/0472/2023/I**, derivado de la solicitud de información folio **301153523000119**, adjunto al presente una copia del "oficio" número **SNTE32/D-III-4/010/2022**, de fecha 4 de octubre de 2022, signado por el Comité Ejecutivo Delegacional D-III-4 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, debidamente testado conforme a la Ley.

No omito manifestarle que dicho oficio fue dirigido en su momento al titular de la Secretaría y al suscrito únicamente le fue entregada una copia por los signantes, sin anexos, por lo que no puedo proporcionarlos a la solicitante al carecer de ellos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

**Lic. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos**  
Coordinador de Delegaciones Regionales

VERACRUZ  
COORDINACIÓN  
DE DELEGACIONES  
REGIONALES



▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **inoperante**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es atribución del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información peticionada, ello en términos de lo normado en los artículos 4, fracción I, inciso i) y 31 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, a saber:

Reglamento Interior de la SEV

Artículo 4. Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas, Subsecretarías, Oficialía Mayor, órganos desconcentrados y áreas formalmente asignadas a la Secretaría:

I. La Secretaría

...

i) Coordinación de Delegaciones Regionales.

...

Artículo 31. La Coordinación de Delegaciones Regionales estará adscrita directamente al Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Servir de enlace entre las demás áreas de la Secretaría y las Delegaciones Regionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Gestionar y tramitar ante las áreas de la Secretaría, los requerimientos que presenten las Delegaciones Regionales para su funcionamiento;

...

En el caso, el Coordinador de Delegaciones Regionales dio respuesta a las solicitudes, informando que los oficio citados en cada una de ellas fueron localizados en los archivos a su cargo, por lo que se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso el Coordinador de Delegaciones Regionales notificó respuestas refiriendo que el oficio SEV/CDR-PyCE/00301/2023 fue localizado en los archivos a su cargo, no obstante, no cuenta con anexos o respuesta toda vez que la autoridad competente se encuentra deliberando el asunto para determinar lo que proceda legalmente.

Manifestación que fue combatida por el solicitante al señalar que se le niega la información del oficio peticionado, al respecto, se estima que, en un inicio, le asistió la razón a la recurrente toda vez que el sujeto obligado se limitó a indicar que el oficio SEV/CDR-PyCE/00301/2023 fue localizado en sus archivos, ello sin adjuntarlo a su respuesta, empero, dicho error fue reparado durante la sustanciación del medio de impugnación pues, a través del paso “comunicación al recurrente” el documento fue remitido el diez de abril de dos mil veintitrés.

Por otra parte, respecto al agravio que señala que se cumplió con el término para dar respuesta al oficio y que el sujeto obligado no aporta elementos que soporten su dicho (en el sentido de que la contestación al documento no ha sido generada) el recurrente pierde de vista que el derecho de acceso implica que los sujetos obligados permitan a cualquier persona allegarse de información pública que fue previamente generada, que se encuentre en sus archivos y que constituye la evidencia de sus decisiones como autoridad. Este derecho, a través de solicitudes, no debe suponer una carga excesiva o desproporcionada para los sujetos obligados, pues sus límites y alcances se encuentran establecidos tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

El numeral 143 de la Ley de Transparencia del Estado indica que los sujetos obligados sólo deben entregar la información que se encuentre en su poder y que la entrega no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. En el mismo sentido se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante el Criterio 03/2017, el cual señala:

**Criterio INAI 03/17**

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En el caso, el sujeto obligado manifestó que, a la fecha de atención de la solicitud, no se ha emitido respuesta al oficio SNTE32/D-III-4/010/2022, situación que no vulnera el derecho de acceso del solicitante, pues la normatividad que rige la actuación de este Instituto no contempla la facultad de ordenar la generación de información, es decir, para que un documento sea susceptible de entrega éste debe encontrarse en los archivos del sujeto obligado al momento de interpuesta la petición o, habiéndose generado y eliminado con anterioridad, sea susceptible de ser repuesto.

En consecuencia, las respuestas fueron emitidas en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumpliendo así con el derecho de acceso del ahora recurrente.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.



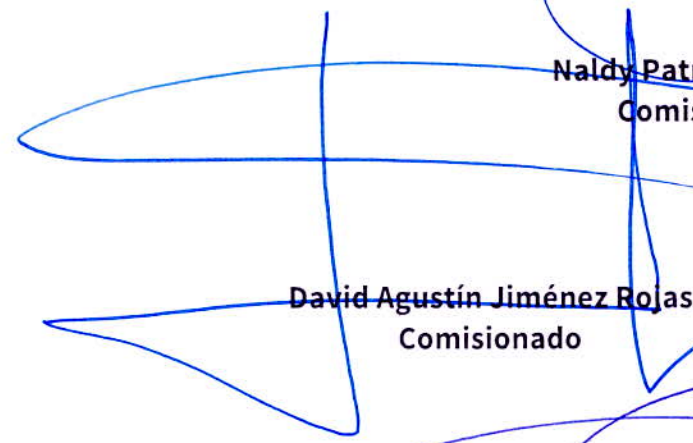
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga  
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía  
Secretaría de Acuerdos en Funciones